

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE  
Departamento de Educación



DECRETO ALCALDICIO N° 1337.-

LITUECHE, 18 de octubre de 2016.-

APRUEBA "CONTRATO DE SERVICIO DE  
TRANSPORTE ESCOLAR 2016"

DE: 0726.-  
18/10/2016

**CONSIDERANDO:**

- La necesidad de ofrecer las condiciones de accesibilidad a todos los alumnos de la comuna para llegar a sus establecimientos educacionales.
- Que, hay sectores donde no existe locomoción colectiva, buses de acercamiento del Proyecto Transporte de Zonas aisladas, ni Locomoción escolar particular.
- La necesidad de trasladar a los alumnos a estos Establecimientos Educacionales.
- Que, es necesario contratar suministro de transporte escolar para aquellos alumnos de la Escuela Básica Cardenal Raúl Silva Henríquez, que no fueron seleccionados para el subsidio otorgado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- Que, es necesario recurrir a la contratación mediante trato directo.
- Que, Don RICHARD FRANCISCO CAROCA ROMERO, es transportista escolar, es el proveedor más confiable para la realización de este Servicio.
- Que RICHARD FRANCISCO CAROCA ROMERO, posee la Autorización del Ministerio de Transporte, mediante certificado, para el traslado de escolares según normativa legal vigente, ley 19.381.
- Los recursos provenientes de Fondos Transporte Escolar 2016.
- El Memorándum Interno N° 46 con fecha de 11/10/2016 del Jefe Departamento de Educación, solicitando la Contratación de Suministro de Transporte Escolar.
- La necesidad de recurrir al Trato Directo.
- El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.
- El Decreto Alcaldicio N° 1335 de fecha 18/10/2016, que aprueba Trato Directo para Transporte Escolar para Alumnos de la Escuela Básica Cardenal Raúl Silva Henríquez.

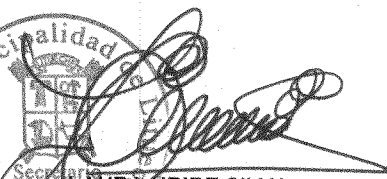
**VISTOS:**

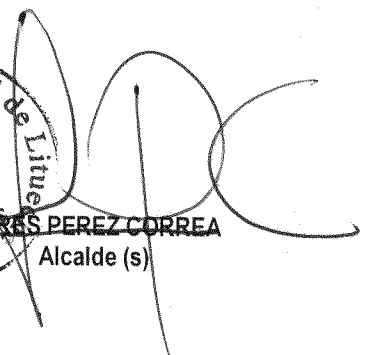
Las normas consagradas en la Ley No. 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento. El Decreto Alcaldicio No. 2.621, de fecha 06 de Diciembre del 2012. Lo dispuesto en el art. 66 de la Ley No. 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y, las demás facultades que me confiere la Ley citada últimamente. El Decreto Alcaldicio N° 1844 de fecha 30/12/2015 que asume como Alcalde subrogante Don Andrés Pérez Correa.

**DECRETO:**

- 1.- **Apruébese** el Contrato de **Servicio de Transporte Escolar para los Alumnos de la Escuela C.R.S.H**, suscrito con fecha 18 de Octubre de 2016, entre la I. **Municipalidad de Litueche**, representada por su Alcalde (s) **Don Andrés Pérez Correa**, Cédula de Identidad N° 15.115.586-3 y Don **Richard Francisco Caroca Romero**, rol único tributario N° 14.011.966-0, por un monto de \$ 4.924.800.- (Cuatro millones, novecientos veinticuatro mil ochocientos pesos).
- 2.- Impútese el gasto al Subtítulo 22 Ítem 08 Asignación 999 Sub Asignación 001, cuenta denominada "Transporte Escolar". Recursos Fondos de Transporte Escolar 2016.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

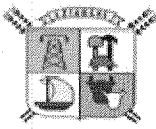
  
LAURA URIBE SILVA  
Secretaria Municipal

  
ALCALDE ANDRÉS PÉREZ CORREA  
Alcalde (s)

APC/LUS/RPV/PCA/iov

**Distribución:**

- Archivo Oficina de Partes (1).
- Archivo Proceso Adquisiciones (1).
- Archivo DAEM (1).



## CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR 2016

En Litueche, a 18 días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis, entre la I. **Municipalidad de Litueche**, Rol Único Tributario No. 69.091.100 - 0, representada por su Alcalde Don **Andrés Pérez Correa**, Cédula de Identidad N° 15.115.586-3, domiciliado en Cardenal Caro No. 796, comuna de Litueche, por una parte, y por la otra **Don Richard Francisco Caroca Romero**, Cédula de Identidad No. 14.011.966-0, domiciliado en Hijueta Santa Julia, Lote 2-3, Comuna de Litueche, acuerdan el siguiente Contrato de Servicio de Transporte Escolar para el traslado de Alumnos a la Escuela Cardenal Raúl Silva Henríquez, año 2016.

**PRIMERO:** La I. Municipalidad ha convenido con Don Richard Francisco Caroca Romero el siguiente servicio:

- **Transporte de 114 alumnos, de la Comuna de Litueche.**
- **Valor Subsidio por alumno radio urbano, \$ 10.800.- (Diez mil ochocientos pesos).**

**SEGUNDO:** Don Richard Caroca Romero se compromete a disponer de un Minibús con las siguientes características:

Características	Especificación
Tipo de vehículo	Minibús
Marca	Peugeot
Modelo	Expert HDI 1.6
Número de Motor	10JBBY0070708
Color	Amarillo
Año	2012
Placa Única Patente	DFKB-41

**TERCERO:** Se deja establecido que el objeto del traslado de los alumnos es garantizar que ellos asistan regularmente a sus clases, de lunes a viernes, en los horarios establecidos por el respectivo establecimiento educacional. Asimismo, déjase establecido que el mes Diciembre se cancelara proporcional, hasta el día de termino del año Escolar.

**CUARTO:** Don Richard Caroca Romero deberá facturar en forma mensual, dentro de los 5 primeros días, a nombre de I. Municipalidad de Litueche, agregando la Orden de Compra recepcionada en el periodo respectivo.

**QUINTO:** El prestador de los servicios de transporte escolar está obligado a cumplir con las disposiciones legales establecidas por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, garantizando la seguridad e integridad de los alumnos trasladados tanto de ida como de regreso.

**SEXTO:** El presente contrato de transporte entrará en vigencia a contar de Octubre del 2016, y finalizará en Diciembre de 2016.

**SEPTIMO:** EL Servicio de Transporte Escolar, se cancelará a contar del mes de Noviembre del año 2016.

**OCTAVO:** Según la necesidad de dicha contratación, el presente contrato podrá prorrogarse por un plazo máximo de 1 (uno) un mes más a contar de su fecha de término estipulada en el punto SEXTO del presente contrato, por los siguientes motivos:

- Saldo en los Fondos Transporte Escolar 2016.
- Recuperación de clases, como consecuencia del Paro Nacional de Profesores.

**NOVENO:** La I. Municipalidad de Litueche, se compromete a cancelar por el servicio de transporte escolar a Don Richard Caroca Romero, la suma de **\$ 1.231.200.- mensuales**, (Un millón doscientos treinta y un mil doscientos pesos) dentro de los treinta días siguientes a contar de la fecha de recepción de la factura correspondiente, o el proporcional a los alumnos trasladados durante el mes no excediendo la cantidad mencionada más arriba. Asimismo, se deja establecido que el municipio está facultado para descontar del monto antes señalado, los valores por los días en que el prestador de servicios no realice el traslado de los alumnos por causa injustificada y de exclusiva responsabilidad de él, y por los motivos expresados en el punto TERCERO del presente contrato.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE  
Departamento de Educación



**DECIMO:** Dejase establecido que el municipio sólo entregará un subsidio, el resto deberá ser cancelado por los apoderados de los alumnos beneficiarios. Este subsidio se imputará a los recursos del Fondos Transporte Escolar 2016. Se deja establecido, además, que el municipio podrá poner término al presente contrato cuando compruebe fehacientemente que el prestador de servicios no está ejecutando el servicio en los términos convenidos.

**DECIMO PRIMERO:** En la eventualidad que por falla mecánica o accidente de cualquier índole, el vehículo destinado al servicio no pudiera continuar en circulación, el prestatario estará obligado a disponer un vehículo alternativo de similares características para continuar el servicio en forma inmediata, mientras se reincorpora el vehículo contratado, debiendo comunicar por escrito esta situación al Inspector Técnico del Servicio, inmediatamente.  
Si el vehículo, en tales circunstancias, resultare inutilizable, o perdiere las condiciones de seguridad que son propias y el prestatario se viera imposibilitado de continuar con el servicio, se procederá de mutuo acuerdo entre las partes a liquidar el contrato.

**DECIMO SEGUNDO:** El contrato terminará por las siguientes causas:

- a) De común acuerdo con el Mandante
- b) En caso de fallecimiento del contratista

**DECIMO TERCERO:** El Municipio podrá, discrecionalmente y en forma administrativa, poner término anticipado al Contrato, ante la ocurrencia de las siguientes situaciones:

- a) Por término de giro y/o quiebra del contratista.
- b) Por incumplimiento grave de las obligaciones contenidas en el contrato y en las presentes Bases, situación que facultará al municipio para la caducación del contrato.
- e) Deterioro manifiesto en la calidad del servicio contratado.


**DECIMO CUARTO:** Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Litueche, por lo que se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios de justicia

**DECIMO QUINTO:** La personería jurídica del Alcalde de la I. Municipalidad de Litueche, consta en Sentencia de Calificación Acto Eleccionario, Escrutinio Definitivo y Acta de Proclamación de Alcalde, emitida por el Tribunal Regional Electoral de la Sexta Región, de fecha 06 de Diciembre del año 2012.-

**DECIMO SEXTO:** El presente contrato de Transporte se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder del prestador de servicios y cuatro en poder del municipio.

**DECIMO SEPTIMO:** Para que el presente Contrato de Transporte tenga validez, deberá ser aprobado por Decreto Alcaldicio.

Leído y ratificado, firman,

  
RICHARD CAROCA ROMERO  
RUN No. 14.011.966-0

  
LAURA URIBE SILVA  
\* Secretaria Municipal  
Ministro de Fe

  
  
ALCALDE  
ANDRÉS PÉREZ CORREA  
Alcalde (s)